



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15° Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310301020140010000

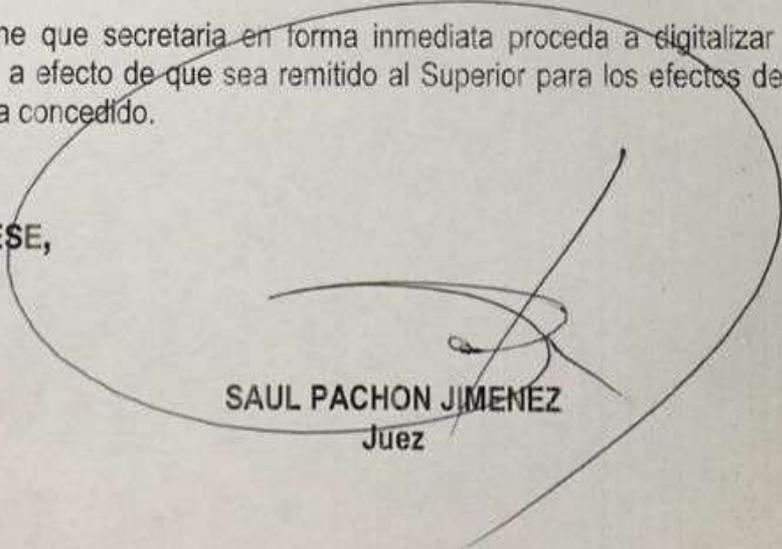
En atención a lo solicitado en los escritos que anteceden, se DISPONE:

1. No declarar desierto el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferirá por esta unidad judicial, por no darse los presupuestos legales.

De otro lado, los apoderados de las sociedades demandadas deberán estarse a lo resuelto en el devenir procesal, en especial a la providencia del 5 de enero de 2021(fl. 421), que concedió la alzada por congregarse las respectivas previsiones de ley.

2. Dispone que secretaria en forma inmediata proceda a digitalizar el presente expediente, a efecto de que sea remitido al Superior para los efectos del recurso de apelación ya concedido.

NOTIFÍQUESE,



SAUL PACHON JIMENEZ
Juez



Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 110013103 012 1997 22340 00

En atención al devenir procesal, previo a continuar con el trámite subsiguiente del presente asunto y para los fines legales pertinentes, se DISPONE:

1. Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes por el termino de TRES (3) DÍAS, las manifestaciones que hace la apoderada del convocante en el escrito que antecede, folios 1665 y ss.
2. Exhortar a la parte convocante para que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS, allegue un certificado de tradición ACTUALIZADO donde conste lo manifestado respecto de los propietarios del bien inmueble folio de matrícula inmobiliaria No. 050C-00722270, a efecto de tomar la determinación pertinente.
3. Librar comunicación a la Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá D.C., para que se pronuncie a cerca de los pagos a impuestos relacionados en el escrito a que hace alusión el numeral 1º de esta providencia. Por Secretaria OFÍCIESE adjuntado copia de tal documento.
4. Por ser procedente en los términos de ley en concomitancia con la jurisprudencia que se ha emitido al respecto, y como quiera que en efecto el avalúo que obra en el expediente, se autoriza a la parte convocante para que presente un experticio ajustado a la ley, en el cual se justiprecie la cuota parte o los derechos de cuota que tenga el convocante sobre el bien raíz antes citado.

Secretaria controle términos, y proceda a poner en conocimiento de las partes los documentos de los cuales se corre traslado.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 11001310300920090006000

Sería del caso entre a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación - fls. 752 y ss.-, presentados por la apoderada del extremo demandado en contra del auto del 6 de octubre de 2020 -fl. 750 y ss.-, pero se evidencia que no excite constancia alguna que verifique a los mismos de les haya corrió el traslado que disponen los artículos 108 y 349 del C.P.C., en consecuencia y para garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes, se dispone que previo a entrar proveer lo pertinente, Secretaria a dar cumplimiento a las citadas normas, y deje la constancia respectiva en el expediente.

En atención a lo solicitado por JOSÉ DEL CARMEN AYALA AYALA y PEDRO ANTONIO AYALA en escrito visible a folio 757, se les informa que para actuar dentro del presente asunto, deben acreditar su condición de abogados o en su defecto otorgar poder a un profesional del derecho para que los represente, pues en esta instancia requiere ostentar debidamente su derecho de postulación.

En cuanto a la solicitud de digitalización del expediente, el memorialista debe acreditar la calidad en que dice actúa, toda vez que revisado el expediente no se observa poder alguno otorgado a su favor.

De otro lado, teniendo en cuenta lo peticionado en las comunicaciones obrantes a folios 770 y siguientes procedentes del Juzgado 2 de Familia de Ejecución de Sentencias, se ordena que pro Secretaría se proceda en forma inmediata a verificar la existencia de títulos a favor del demandado MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO, y proceda oportunamente a librar comunicación a la citada unidad judicial otorgando la información solicitada, ello en concomitancia con lo dispuesto en el numeral 2º del auto del 14 de junio de 2018 - folio 638.

Las documentales allegadas al proceso por el apoderado de la demandante (fls. 761 y ss.), se tienen por incorporadas al mismo para que surtan los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 11001310303420140030200

Revisado el expediente, como quiera que se dan los presupuestos legales, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. En virtud de los resultados arrojados en el proceso, y como quiera que el Dr. Luis Hernando Monsalve Díaz designado como curador *ad litem* no aceptó el cargo, se releva del mismo y en su reemplazo se nombra a la Dra. SARA ALEJANDRA SANTANA GUTIÉRREZ con dirección de notificaciones en el correo electrónico santanagutierrez@hotmail.com; la Carrera 54 No. 74 - 29 de Bogotá y teléfono celular 3133247762.

Comuníquesele al correo electrónico y mediante telegrama la designación, con la advertencia que deberá la posesionarse del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE.


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 11001310303420120015200

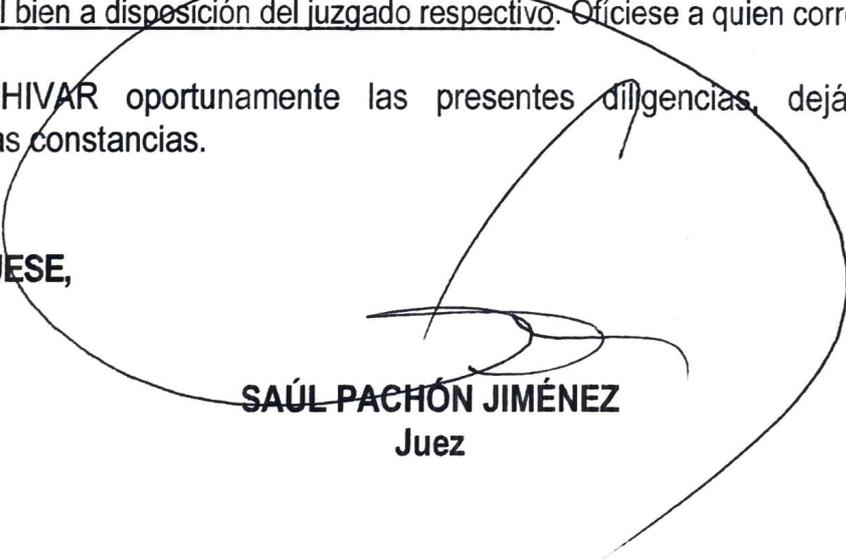
Revisado el expediente, como quiera que se dan los presupuestos legales, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. Como quiera que no existen a disposición de esta unidad judicial las comunicaciones ordenadas en el auto inmediatamente anterior, en consecuencia por Secretaría OFÍCIESE en los términos de la cita decisión.

En caso de existir embargo de ~~REMANENTES~~ o de **DERECHOS DE CRÉDITO**, póngase el bien a disposición del juzgado respectivo. Oficiése a quien corresponda.

3. ARCHIVAR oportunamente las presentes diligencias, dejándose las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 1100131030382014018900

Revisado el expediente, como quiera que se dan los presupuestos legales, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. Secretaría verifique si el proceso se encuentra o no surtiendo el recurso de alzada concedido en auto del 22 de septiembre de 2020 (fl. 999).

En caso negativo, procédase de conformidad, y realícese la digitalización en forma inmediata del expediente.

NOTIFÍQUESE,


SAUL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 11001310301320130057200

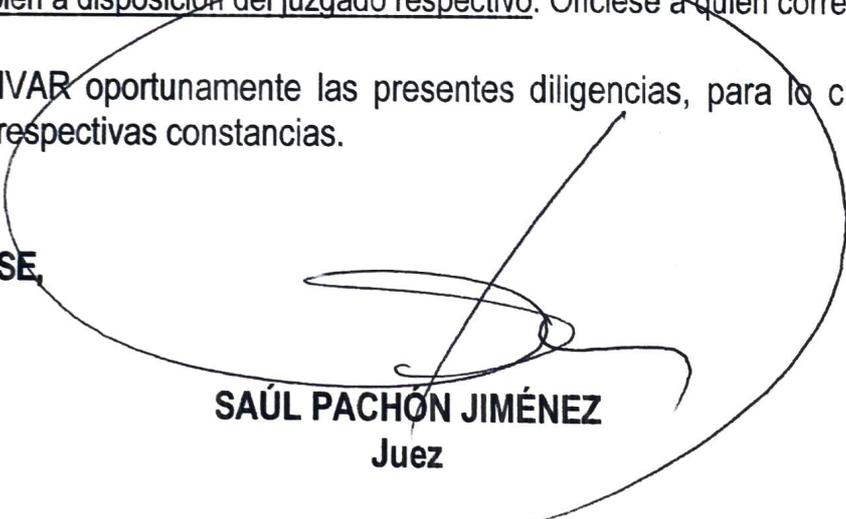
Revisado el expediente, como quiera que se dan los presupuestos legales, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. Como quiera que no existen a disposición de esta unidad judicial las comunicaciones ordenadas en el auto inmediatamente anterior, en consecuencia por Secretaría OFÍCIESE en los términos de la cita decisión.

En caso de existir embargo de **REMANENTES** o de **DERECHOS DE CRÉDITO**, póngase el bien a disposición del juzgado respectivo. Ofíciense a quien corresponda.

3. ARCHIVAR oportunamente las presentes diligencias, para lo cual deben dejarse las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15° Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 110013101220140033400

En atención al devenir procesal y a las solicitudes elevadas, se DISPONE:

1. DISPONER que previo a tomar una determinación sobre la terminación del proceso, indíquese y/o aclárese que aconteció con la obligación contenida en el pagaré No. 710083833, y por la cual también se librara mandamiento ejecutivo, toda vez que en el escrito por medio del cual se solicita la terminación, solo se hace referencia obligación contenida en el pagaré No. 710083834.

Lo anterior, en razón a que se está solicitando el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de dineros a favor de la demandada.

2. TENER en cuenta para todos los fines legales y procesales a que haya lugar, que la liquidación probada mediante providencia de 6 de septiembre de 2017 (fl. 290) es la de COSTAS, y no la del crédito como erróneamente allí se indicara.

3. ORDENAR que Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 17 de mayo de 2017 (fl. 261), y remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15

Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 11001310302020150007900

Efectuado el estudio respectivo a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma no se ajusta a lo obrante en el proceso ni a la ley, por ende, se procede a elaborar de nuevo y queda en los términos del documento adjunto al presente auto (el cual hace parte integral del mismo), en consecuencia se DISPONE:

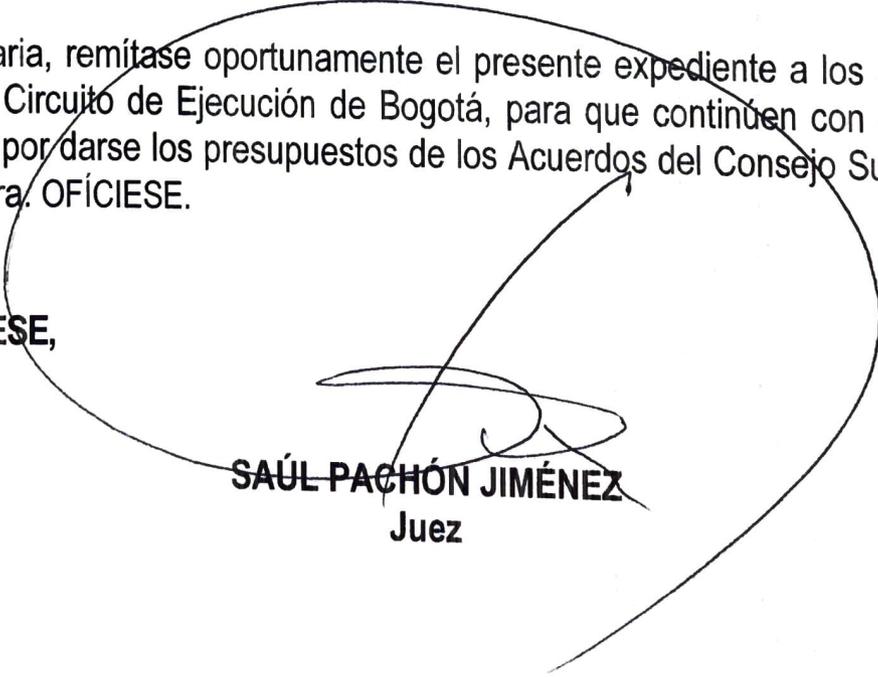
MODIFICAR la liquidación del crédito que precede, y **APROBARLA** conforme quedara indicado con antelación, cuyo resumen es:

Total de capitales	\$ 160'000.000,00
Total intereses de plazo	\$ 1'111.147,00
Total intereses de mora	\$ 202'211.600,00
TOTAL	\$ 363'322.747,00

De otro lugar lado, ténganse en cuenta las direcciones suministradas por el apoderado delo demandante en el escrito que precede, para los fines a que haya.

Por secretaria, remítase oportunamente el presente expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá, para que continúen con el trámite pertinente, por darse los presupuestos de los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 11001310302020130024500

Se procede a resolver el recurso de REPOSICIÓN presentado por el apoderado de la parte demandante en contra de la providencia del 9 de diciembre de 2010 -fl. 141-, que fija los honorarios del liquidador.

ANTECEDENTES

El escrito de impugnación que ahora se atiende -fls. 143 y ss., *ibidem*-, fue presentado dentro del término legal, y del mismo se corrió el traslado de ley, según obra en el expediente.

Se argumenta concretamente, que la suma de \$8'200.000 M/Cte. fijada como honorarios del liquidador, resulta alta, pues si se tiene en cuenta el capital social de la demandante es de \$5'000.000 M/Cte. según consta en la escritura pública de constitución, que además, tal institución educativa no genera mayores rendimientos económicos, que de acuerdo a la información de la representante legal de la misma no hay recursos para sufragar tal estipendio, y que la tarifa establecida en el Acuerdo 1516 de 2002 del CSJ no se puede aplicar en este caso, motivo por el cual se solicita revocar la providencia atacada.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se revoquen o reformen; la norma en comento contempla, además, que el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto. Así las cosas y como quiera que se satisfacen los presupuestos de ley, se impone proceder a resolver la censura objeto de estudio.

Desde ya debe indicarse que el recurso de reposición debe tener acogida, toda vez los argumentos esbozados para sustentar se ajustan a la realidad procesal y las normas que reglan el particular.

En efecto la providencia atacada fijó los honorarios del liquidador en atención al artículo 363 del C.G.P., el cual entre otras cosas señala que el juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia.

Por su parte el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PSAA15 -10448 del 2015 mediante el cual en el artículo 27 numeral 4º, dispone que los honorarios de los liquidadores oscilarán entre el cero punto uno (0.1%) y el uno punto cinco (1.5%) por ciento del valor objeto de la liquidación, sin que en ningún caso superen el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva.

Ahora bien, se evidencia de igual forma que el capital social de la demandante se de \$5'000.000 M/Cte., tal como se desprende de la Escritura Pública de constitución del 20 de diciembre de 1996 protocolizada ante la Notaria 51 del Circulo de Bogotá D.C., por tanto dando aplicación a la citada normatividad, el valor a fijar sería de \$75.000 M/Cte., sin embargo se avizora que tal suma resulta irrisoria frente la actuación que debe realizar el liquidador, por tanto atendiendo la realidad procesal a efecto de garantizar los derechos de quienes aquí intervienen se fijará la suma de \$1'00.000 M/cte., cuantía que resulta apropiada para este caso,.

Lo anterior, para lograr la efectividad del proceso y de los derechos que en él se debaten, y así evitar un exceso riguroso del derecho (exceso ritual manifiesto), pues precisamente atendiendo el marco filosófico de la Constitución Política de Colombia, el cual convoca y empodera a los jueces de la República como los primeros llamados a ejercer una función directiva del proceso, tendiente a materializar un orden justo que se soporte en decisiones que consulten la realidad y permitan la realización de la justicia material.

En este orden, sin entrar en más consideraciones se revocará parcialmente la decisión atacada, es decir, únicamente en lo que respecta a la suma fijada por concepto de los honorarios del liquidador.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

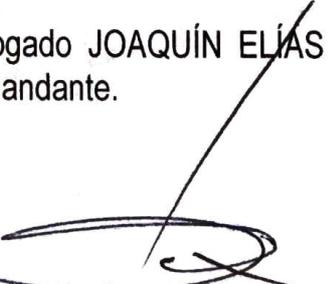
RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR parcialmente la providencia del 9 de diciembre de 2010 -fl. 141-, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO. FIJAR la suma de \$1'000.000 M/Cte., por concepto de honorarios al perito designado, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante.

TERCERO. RECONOCER al abogado JOAQUÍN ELÍAS AMAYA ROSADO como apoderado sustituto de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15

Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 11001310301320130008600

Efectuado el estudio respectivo a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma no se ajusta lo obrante en el proceso ni a la ley, por ende, se procede a elaborar de nuevo y queda en los términos del documento adjunto al presente auto (el cual hace parte integral del mismo), en consecuencia se DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito que precede, y **APROBARLA** conforme quedara indicado con antelación, cuyo resumen es:

Total de capitales	\$ 3.228'038.946,00
Total interés mora	\$ 7.114'334.182,00
TOTAL A PAGAR	\$ 10.342'373.128,00

De lado, se ordena que por Secretaria se proceda oportunamente a remitir el presente expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, para que continuen con el trámite pertinente, por darse los presupuestos de los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

04 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

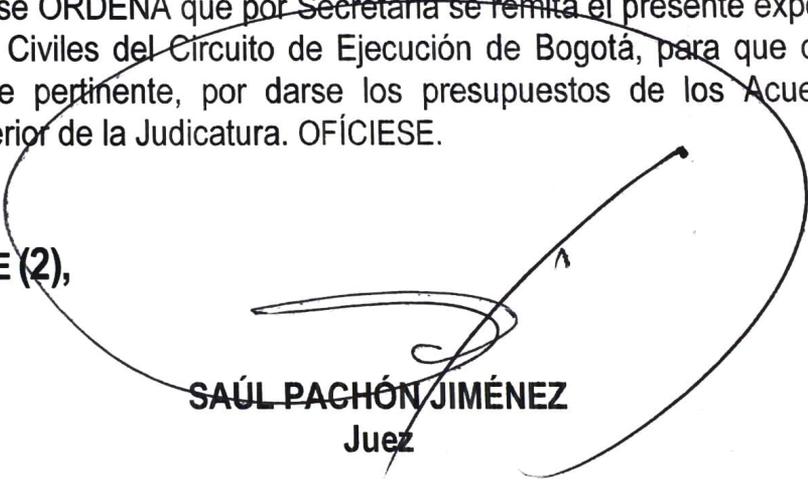
Radicado No. 1100131030152011004100

En atención al devenir procesal y conforme a lo as solicitudes obrantes al interior del expediente, se DISPONE:

ACEPTAR el desistimiento que hace el apoderado del cesionario – demandante del recurso de apelación concedido en el auto que antecede.

De otro lado, se ORDENA que por Secretaria se remita el presente expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá, para que continúen con el trámite pertinente, por darse los presupuestos de los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE (2),


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 1100131030152011004100

La manifestación elevada en el escrito que antecede, se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días.

Secretaria proceda a rendir un informe sobre el estado actual de la secuestre HILDA ROSA GUALTEROS, conforme a lo que obra en la lista de auxiliares de la justicia, en especial sobre su vigencia como tal.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 110013103 009 2015 00036 00

Efectuado el estudio respectivo a los trabajos liquidatorios que anteceden, se DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de **costas** obrante a folio 361, toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo obrante en el proceso.
2. APROBAR la liquidación de **crédito** presentada por la parte ejecutante, visible a folios 351 y 352, pues verificada la misma, se observa que esta se encuentra ajustada a derecho.

De lado, se ordena que por Secretaria se proceda oportunamente a remitir el presente expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, para que continúen con el trámite pertinente, por darse los presupuestos de los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE (2),


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

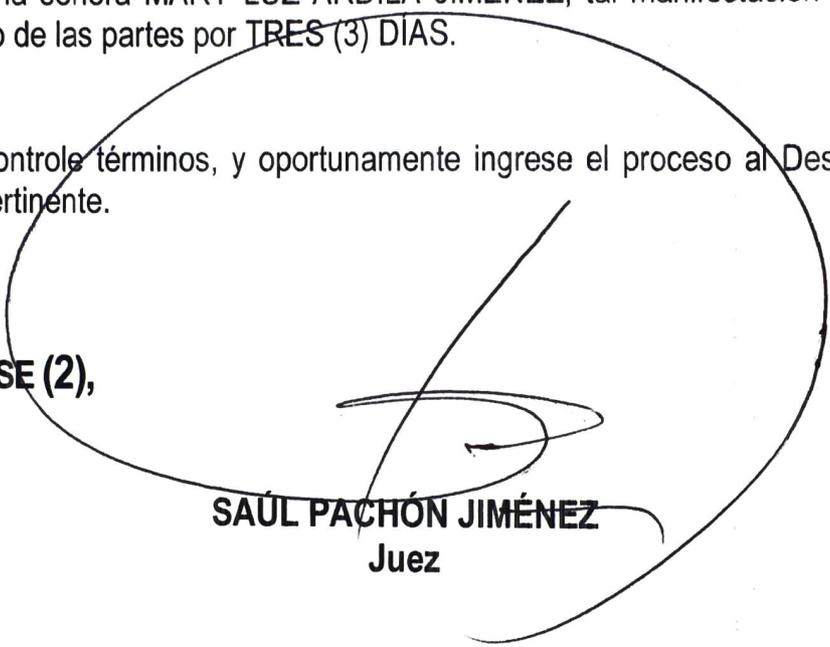
Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 110013103 009 2015 00036 00

Previo a tomar una determinación sobre el levantamiento de la cuota parte que pertenece a la señora MARY LUZ ARDILA JIMÉNEZ, tal manifestación se pone en conocimiento de las partes por TRES (3) DIAS.

Secretaria controle términos, y oportunamente ingrese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 110013103 011 2003 00022 00

Efectuado el estudio respectivo al trabajo liquidatorio que anteceden, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de **costas** visible a folio 343 del cuaderno ejecutivo, toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo obrante en el proceso.

De otro lado, por Secretaria expídanse las copias solicitadas por la demandante.

NOTIFÍQUESE (3),


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatur.
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

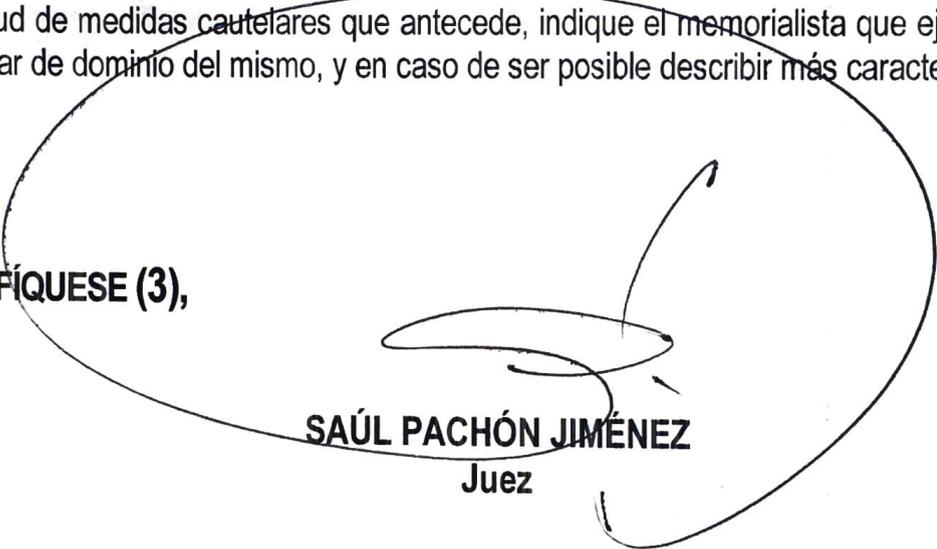
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 110013103 011 2003 00022 00

Previo a decretar la medida cautelar solicitada sobre el bien inmueble enunciado en la solicitud de medidas cautelares que antecede, indique el memorialista que ejecutado es el titular de dominio del mismo, y en caso de ser posible describir más características del bien.

NOTIFIQUESE (3),



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 110013103 011 2003 00022 00

Efectuado el estudio respectivo al trabajo liquidatorio que anteceden, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de **costas** visible a folio 366 del cuaderno ejecutivo, toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo obrante en el proceso.

NOTIFÍQUESE (3),


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 11001310301420060054800

Revisado el expediente, como quiera que se dan los presupuestos legales, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. En atención a la solicitud elevada por el apoderado del demandado Luis Rodrigo Vicaria Witting, se le informa que hasta tanto no obre dentro del presente proceso solicitud proveniente el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad, donde se apoye legalmente la petición de poner a disposición de dicha unidad judicial el inmueble aquí cautelado, no se procederá de conformidad.
3. De otro lado, en virtud de los resultados arrojados en el expediente, se requiere a la secuestra ALEJANDRA TORRES GARZÓN, para que proceda rendir cuentas comprobadas de su gestión, se advierte que la conducta renuente la hará acreedora a las sanciones de ley. Comuníquese esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 110013103015201130040900

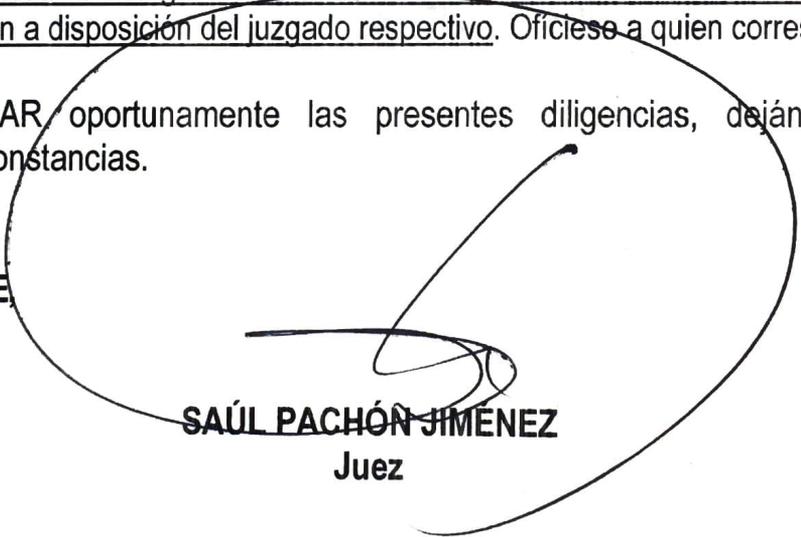
Revisado el expediente, como quiera que se dan los presupuestos legales, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. Como quiera que no existen a disposición de esta unidad judicial las comunicaciones ordenadas en el auto inmediatamente anterior, en consecuencia por Secretaría OFÍCIESE en los términos de la cita decisión.

En caso de existir embargo de **REMANENTES** o de **DERECHOS DE CRÉDITO**, póngase el bien a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase a quien corresponda.

3. ARCHIVAR oportunamente las presentes diligencias, dejándose las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 1100131030382014028700

Revisado el expediente, como quiera que se dan los presupuestos legales, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. ORDENAR que por Secretaria se proceda a verificar si el presente asunto fue decidido de fondo, en caso afirmativo realizar todas las gestiones pertinentes tendientes a incorporar al proceso el respectivo medico magnético y el acta original de la respectiva audiencia; es decir, oficiar y entablar comunicación con el Juzgado 3º Transitorio de Bogotá para lograr tal cometido.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 11001310301020120044500

Revisado el expediente, como quiera que se dan los presupuestos legales, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. Como quiera que no existen a disposición de esta unidad judicial las comunicaciones ordenadas en el auto inmediatamente anterior, en consecuencia por Secretaría OFÍCIESE en los términos de la cita decisión.

En caso de existir embargo de **REMANENTES** o de **DERECHOS DE CRÉDITO**, póngase el bien a disposición del juzgado respectivo. Oficiése a quien corresponda.

3. ARCHIVAR oportunamente las presentes diligencias, dejándose las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 11001310301020130078600

Revisado el expediente, como quiera que se dan los presupuestos legales, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. En atención a los resultados arrojados al interior del expediente, y como quiera que se ha dificultado que un perito acepte el cargo aquí designado, en consecuencia y por economía procesal se otorga el término de VEINTE (20) DÍAS a la parte demandante (quien solicitó el peritazgo) para que allegue un avalúo en los términos solicitados, el cual debe ajustarse a la ley.
3. De otro lado, en virtud de los resultados arrojados en el expediente, se requiere a la secuestre ALEJANDRA TORRES GARZÓN, para que proceda rendir cuentas comprobadas de su gestión, se advierte que la conducta renuente la hará acreedora a las sanciones de ley. Comuníquese esta decisión por el medio más expedito.

Secretaria tome atenta nota, del presente proveído, e ingrese oportunamente el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15° Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110013101320130074500

Revisado el expediente, como quiera que se dan los presupuestos legales, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. En virtud del estado en que se encuentra el expediente, se fija la hora de las **9:00 A.M. del día 17 del mes de junio del año** en curso, para llevar cabo la audiencia consagrada en el artículo 373 C.G.P.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la **plataforma de Microsoft Teams**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

Las partes deben tener en cuenta lo dispuesto en auto del 2 de julio de 2020, folio 389.

3. Por secretaria elabórense en forma inmediata las comunicaciones ordenadas en auto del 2 de julio de 2020 (fl. 389)

Secretaria proceda de forma prioritaria a la **DIGITALIZACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE.**

NOTIFIQUESE,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15° Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310152020150004700

Revisado el expediente, como quiera que se dan los presupuestos legales, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. En virtud del estado en que se encuentra el expediente, se fija la hora de las **9:00 A.M. del día 18 del mes de junio del año en curso**, para llevar cabo la audiencia consagrada en el artículo 373 C.G.P.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la **plataforma de Microsoft Teams**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

Las partes deben tener en cuenta lo dispuesto en auto del 7 de marzo de 2018, folio 230.

3. REQUERIR a las partes, para que aporten el dictamen ordenado en la providencia del 7 de marzo de 2018 (fl. 230); el cual deberá aportarse antes de la fecha programa con antelación.

4. Por secretaria elabórense en forma inmediata las comunicaciones ordenadas en auto del 7 de marzo de 2018 (fl. 230)

Secretaria proceda de forma prioritaria a la **DIGITALIZACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE.**

NOTIFIQUESE,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 1100131030092014041800

Revisado el expediente, como quiera que se dan los presupuestos legales, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.

2. Como quiera que no existen a disposición de esta unidad judicial las comunicaciones ordenadas en el auto inmediatamente anterior, en consecuencia por Secretaría OFÍCIESE en los términos de la cita decisión.

Previo a proceder en los terminos antes indicados, Secretaría verifique que el proceso no se encuentre surtiendo el recurso de alzada concedido.

3. DISPONER la digitalización en forma inmediata del presente expediente, Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

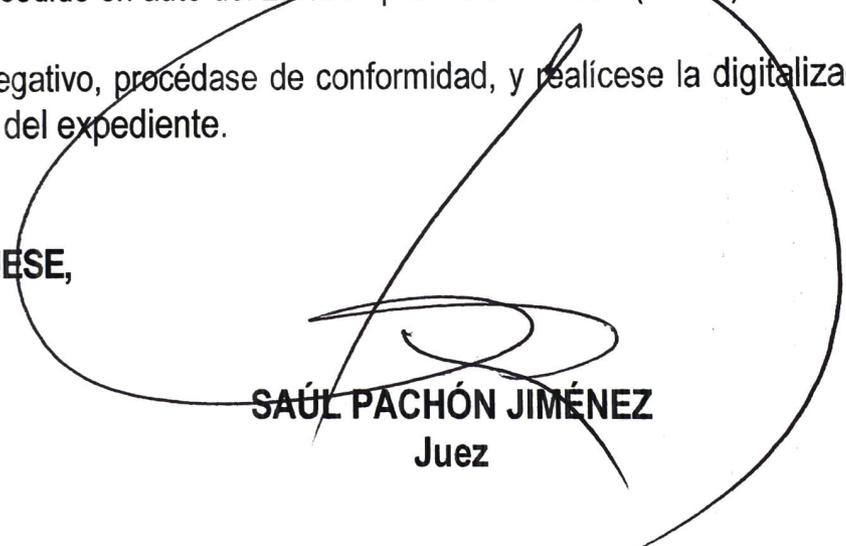
Radicado No. 1100131030092014014700

Revisado el expediente, como quiera que se dan los presupuestos legales, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. Secretaría verifique si el proceso se encuentra o no surtiendo el recurso de alzada concedido en auto del 22 de septiembre de 2020 (fl. 594).

En caso negativo, procédase de conformidad, y realícese la digitalización en forma inmediata del expediente.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 11001310301120050019700

Revisado el expediente, se aprecia que existe un recurso de reposición presentado contra la providencia del 7 de julio de 2020, por tanto previo a continuar con el trámite del proceso, Secretaria verifique si fue presentado dentro del término legal, en caso afirmativo sírvase correr traslado del mismo conforme lo dispone el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 11001310303420140035400

Revisado el expediente, como quiera que se dan los presupuestos legales, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. DISPONER que Secretaria se proceda a realizar la liquidación de costas, teniéndole en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia.

NOTIFIQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 11001310300920150016100

Revisado el expediente, como quiera que se dan los presupuestos legales, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. Como quiera que no existen a disposición de esta unidad judicial las comunicaciones ordenadas en el auto inmediatamente anterior, en consecuencia por Secretaría OFÍCIESE en los términos de la cita decisión.

En caso de existir embargo de **REMANENTES** o de **DERECHOS DE CRÉDITO**, póngase el bien a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase a quien corresponda.

3. ARCHIVAR oportunamente las presentes diligencias, dejándose las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 11001310303820150014900

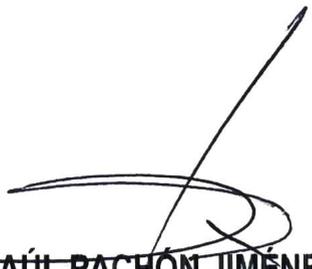
Revisado el expediente, como quiera que se dan los presupuestos legales, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. Como quiera que no existen a disposición de esta unidad judicial las comunicaciones ordenadas en el auto inmediatamente anterior, en consecuencia por Secretaría OFÍCIESE en los términos de la cita decisión.

En caso de existir embargo de **REMANENTES** o de **DERECHOS DE CRÉDITO**, póngase el bien a disposición del juzgado respectivo. Oficiese a quien corresponda.

3. ARCHIVAR oportunamente las presentes diligencias, dejándose las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



04 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Radicado No. 1100131030092014032100

Revisado el expediente, como quiera que se dan los presupuestos legales, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. ORDENAR que por Secretaria se remita el presente expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá, para que continúen con el trámite pertinente, por darse los presupuestos de los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 11001310301320070009300

Revisado el expediente, como quiera que se dan los presupuestos legales, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. Como quiera que no existen a disposición de esta unidad judicial las comunicaciones ordenadas en el auto inmediatamente anterior, en consecuencia por Secretaría OFÍCIESE en los términos de la cita decisión.

En caso de existir embargo de **REMANENTES** o de **DERECHOS DE CRÉDITO**, póngase el bien a disposición del juzgado respectivo. Oficiése a quien corresponda.

3. ARCHIVAR oportunamente las presentes diligencias, dejándose las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 11001310301020130005700

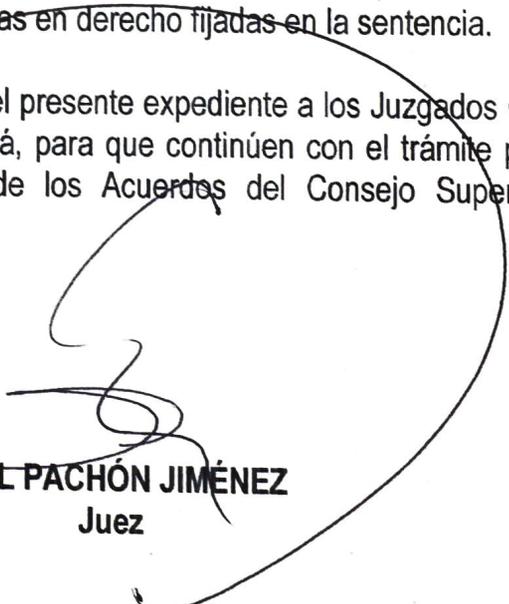
Revisado el expediente, como quiera que se dan los presupuestos legales, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. Como quiera que no existen a disposición de esta unidad judicial las comunicaciones ordenadas en el auto inmediatamente anterior, en consecuencia por Secretaria OFÍCIESE en los términos de la cita decisión.

En caso de existir embargo de REMANENTES o de DERECHOS DE CRÉDITO, póngase el bien a disposición del juzgado respectivo. Oficiése a quien corresponda.

3. DISPONER que Secretaria se proceda a realizar la liquidación de costas, teniéndole en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia.
4. REMITIR oportunamente el presente expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá, para que continúen con el trámite pertinente, por darse los presupuestos de los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 11001310300920120065600

Revisado el expediente, como quiera que se dan los presupuestos legales, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. Como quiera que no existen a disposición de esta unidad judicial las comunicaciones ordenadas en el auto inmediatamente anterior, en consecuencia por Secretaría OFÍCIESE en los términos de la cita decisión.

En caso de existir embargo de **REMANENTES** o de **DERECHOS DE CRÉDITO**, póngase el bien a disposición del juzgado respectivo. Oficiése a quien corresponda.

3. RECONOCER al abogado RAÚL ANDRÉS HERNÁNDEZ CORTES como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder otorgado.
4. ARCHIVAR oportunamente las presentes diligencias, dejándose las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 1100131030102013069500

Revisado el expediente, como quiera que se dan los presupuestos legales, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. Secretaría verifique si el proceso se encuentra o no surtiendo el recurso de alzada concedido en auto del 6 de noviembre de 2020 (fl. 450).

En caso negativo, procédase de conformidad, y realícese la digitalización en forma inmediata del expediente.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 1100131030322014042500

Revisado el expediente, como quiera que se dan los presupuestos legales, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. ORDENAR que por Secretaria se remita el presente expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá, para que continúen con el trámite pertinente; por darse los presupuestos de los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Radicado No. 11001310301320140057200

Revisado el expediente, como quiera que se dan los presupuestos legales, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. Como quiera que no existen a disposición de esta unidad judicial las comunicaciones ordenadas en el auto inmediatamente anterior, en consecuencia por Secretaría OFÍCIESE en los términos de la cita decisión.

En caso de existir embargo de **REMANENTES** o de **DERECHOS DE CRÉDITO**, póngase el bien a disposición del juzgado respectivo. Oficiése a quien corresponda.

3. ARCHIVAR oportunamente las presentes diligencias, dejándose las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE,


SAUL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15° Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110013103 **013 2009 0525 00**

Realizado el estudio respectivo al proceso se DISPONE:

1. ORDENAR se actualice el despacho comisorio que antecede, a efecto de que la parte interesada proceda con su diligenciamiento. Secretaria proceda de conformidad.
2. REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la fecha en que se actualice y elabore la citada comisión por parte de la secretaria (de lo cual debe dejar constancia expresa), proceda a tramitar la misma, y a acreditar tal gestión, so pena de aplicar al presente asunto la sanción legal estatuida el artículo 317 del C.G.P., toda vez que se requiere de dicha carga para continuar con el tramite pertinente. **Secretaria controle términos.**

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0839f498029fb9b649e2c1b7bdc73c270765b154289b98ed40c035378251da52

As.

Documento generado en 04/06/2021 03:46:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**